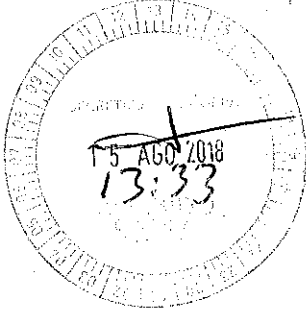


Oficio No. COFEME/18/3178



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo".

Ciudad de México, 14 de agosto de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de agosto de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"La modificación propuesta no genera costos de cumplimiento toda vez que la misma no pretende incrementar o modificar los requisitos o criterios previstos en el acuerdo, no modifica el monto del cupo, únicamente pospone la entrada en vigor de las asignaciones de los cupos."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo sobre la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto modificar para el año 2018, el periodo de asignación del cupo, para quedar del 17 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección Jurídica

proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican², así como el artículo Séptimo Transitorio de la LGMR.

Reitero a usted mi consideración y respeto,

CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN
La Directora

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.